

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1879.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

##### PROVINCIA DE MADRID.

###### Escuelas de niños.

- Una de las de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
- Las de Cobeña, Colmenarejo y Villalvilla, con el de 625.
- La de Patones, con el de 450.
- La de Coslada, con el de 300.
- La de Valverde, con el de 250.

###### Escuelas de niñas.

- La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
- La de Ajalvir, con el de 416'50.

##### PROVINCIA DE CUENCA.

###### Escuelas de niños.

- La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
- La de la Pesquera, con el de 625.
- La de Arcas, con el de 500.
- La de Pajares y Villaseca, con el de 500 (asistencia simultánea de mañana y tarde respectivamente).
- La de Casas de Garcimolina, con el de 375.
- La de Salmeroncillos, con el de 250.

###### Escuelas de niñas.

- Las de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

###### Escuelas de niños.

- La de Salceda, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.
- La de Parral, con el de 275.

##### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Escuela de niñas.

- La de Cantalojas, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

###### Escuela de niños.

- La de Mora, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
  - La de Villarejo de Montalban, con el de 437'50
- Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo; y en Noviembre y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por *traslacion* á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isaça.



Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

La de El Vellon, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Titulcia, con el de 500.

Las sustituciones de las de Navalcarnero y Morata de Tajuña con el de 550 y 412 pesetas 50 céntimos respectivamente, conforme á la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La de Cereda, con el de 375.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La escuela de Los Pozuelos, con el de 375.

*Escuela de niñas.*

La de Alamillo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

Las de Castilnuevo, Mesones y Zarzuela de Galve, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Alique, con el de 225.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Jocar, con el de 206.

Las de Carrascosa de Henares, Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuenvellida, con el de 188'77.

La de Valsalebre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado, Rivaredonda y Villacorza, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.

Las de Barriopedro, Olmeda del Extremo é Isabela, con el de 175.

La de Iniéstola, con el de 100.

La de Valdealmendras, con el de 88'75.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

La de Tobes, con el de 123.

Las de Cabezadas y Matillas, con el de 122'50.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Mojares, con el de 88'75.

La de la Barbolla, con el de 77'50.

La de Querencia, con el de 71'25.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuela de niños.*

La de Alcañizo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta provincial de Instrucción pública en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la

hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las de párvulos, los que á falta de título, posean el certificado de aptitud, expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos por estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por *oposicion* en Junio próximo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real que vacaren dentro del corriente mes, ó que se establezcan nuevamente hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia tres días ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Segun la disposición 5.ª de la citada Real orden de primero de Marzo último, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer día de espirar esta convocatoria, en el local y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre, las de Madrid; en Junio y Diciembre, las de Ciudad-Real; en Enero y Julio, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Noviembre y Setiembre, las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

D. Francisco Sauco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento para la ejecucion de la ley de carreteras, se halla expuesto en esta Seccion



de Fomento, el proyecto de variacion del trazado de la carretera de Milmarcos á Fuentelsaz en la seccion de Cillas, para que en el término de treinta dias puedan las Corporaciones y particulares exponer lo que crean conveniente á su derecho, debiendo á la vez los Alcaldes anunciarlo en los sitios de costumbre, remitiendo el oportuno certificado en que se haga constar este requisito, así como las reclamaciones que se presenten.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Brieba.

Núm. 4.

D. Francisco Sauco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina nombrada *San Teodoro*, de mineral hierro, del término de Abanades, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Martin Estefanía.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 7 de Mayo de 1879.

El Gobernador.

Francisco Sauco y Brieba.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Industrial.—  
Gremios.

Los individuos que ejercen en esta capital alguna de las industrias que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Administracion económica el dia y hora que á cada clase se señala, con objeto de constituir los gremios, nombrar los Síndicos que los representen ante la Administracion en el próximo año económico de 1879-80, y designar al propio tiempo las personas que han de ejercer el cargo de clasificadores, conforme á lo preceptuado en los artículos 92, 93, 94 y 107 del reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873.

En interés de los gremios está el acudir á este llamamiento y ejercitar el derecho que les existe para nombrar su representacion, y para intervenir en el señalamiento de las cuotas que cada individuo debe pagar; pero si no acudieren, que tengan presente que esta Administracion está facultada para hacer por sí los nombramientos y los repartos gremiales, con arreglo al art. 95 de dicho Reglamento.

Guadalajara 9 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administracion, José María O'Mullony.

Dias. HORAS. TARIFA PRIMERA.

Clase primera.

9 de la mañana. Vendedores frutos coloniales por mayor.

Clase tercera.

10 de la mañana Tiendas de obras de ferretería.

10 y media id... Vendedores de tejidos

11 de la id ..... Almacenistas de papel de todas clases.

Clase cuarta.

17 de Mayo de 1879.

11 y media mañ.<sup>a</sup> Cafés que no se sirven comidas.

12 id..... Tratantes en carnes.

1 de la tarde ... Tiendas de quincalla.

Clase quinta.

1 y media tarde. Mercaderes de sedas, mercería, cintas de todas clases, etc.

2 id..... Tiendas de comestibles

3 id..... Tiendas de jamones y embutidos.

3 y media id.... Tiendas de sombreros.

4 id..... Tiendas de loza.

Clase sexta.

9 de la mañana Tiendas de aceite y vinagre.

10 y media id... Tiendas de vino y aguardiente.

Clase sétima.

19 id., id..

12 de la mañana Bodegones y figones.

12 y media id... Casas de huéspedes.

2 de la tarde... Hornos de pan, con venta.

2 y media id.... Paradores y mesones.

3 id..... Tablajeros.

3 y media id.... Tiendas de esteras.

4 id..... Tiendas donde se alquilan y venden ropas, ó muebles usados.

4 y media id.... Carbonerías.

TARIFA SEGUNDA.

9 de la mañana. Agentes corredores de cambio sin fianza.

9 y media id.... Almacenistas de madera.

10 id..... Especuladores en grano.

TARIFA CUARTA.

Profesiones de orden civil.

11 de la mañana Albéitares y herradores

12 de id..... Cirujanos de todas clases.

1 de la tarde.... Farmacéuticos.

2 de id..... Médicos-Cirujanos.

3 de id..... Veterinarios.

4 de id..... Agrimensores.



*Idem del judicial y otros oficios.*

	9 de la mañana.	Abogados.
	10 de id.....	Agentes de negocios.
	2 de la tarde...	Escribanos de Juzgados.
21 id., id..	1 de id.....	Notarios colegiados.
	1 de id.....	Procuradores.
	11 de la mañana	Confiteros y cereros.
	12 de id.....	Relojeros.
	12 y media id..	Albañiles.
	3 de la tarde....	Peluqueros que trabajan el cabello.
	4 de id.....	Tintoreros.
	9 de la mañana.	Boteros.
	12 de id.....	Carpinteros.
	9 y media de id.	Carreteros.
	10 de id.....	Guarnicioneros.
23 id., id..	10 y media id..	Herreros.
	11 de id.....	Hojalateros.
	1 de la tarde....	Barberos.
	2 de id.....	Pintores.
	3 de id.....	Sastres.
	4 de id.....	Zapateros.

*Seccion de Administracion.—Propiedades.*

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arriendo en pública subasta de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, en el Real sitio de la Isabela, procedentes del Patrimonio de la Corona.

1.<sup>a</sup> Se arriendan los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, á excepcion de los comprendidos en las colonias números 15 y 30, mediante que son propiedad particular de Doña Teresa Pierrad y de los comprendidos asimismo en las colonias números 2, 6, 16, 20, 22 y 27 de la Dehesa de Pozas por haber sido vendidas, cuyo arriendo será por término de un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año á 30 de Junio del venidero de 1880.

2.<sup>a</sup> La subasta en acto doble y simultáneo tendrá efecto el dia 25 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana en esta Administracion bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Intervencion, el del negociado de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano de actuaciones; y en la Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de 1.194 pesetas 41 céntimos.

4.<sup>a</sup> Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando con el oportuno documento de haber hecho ántes el depósito del 10 por 100 del tipo que ha de servir de-base para dicha subasta.

5.<sup>a</sup> Dadas que sean las doce de la mañana del referido dia 25 se abrirán los pliegos por el mismo orden en que se hayan presentado y se adjudicará el remate á favor del más ventajoso postor.

6.<sup>a</sup> Los depósitos que hayan hecho los licitadores se les devolverán concluido que sea el acto, conservándose únicamente el del mejor postor como garantía para responder del cumplimiento del contrato y sin perjuicio de que deberán presentar además fiador abonado á satisfaccion de la Administracion.

7.<sup>a</sup> El arrendatario no podrá pastar sus ganados en los plantíos de viñedo y poblacion en ningun tiempo, ni en las eras desde 1.<sup>o</sup> de Marzo á 1.<sup>o</sup> de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos á benefi-

cio del ganado de labor de los colonos, pudiendo encerrar en el cuartel ó corral del mismo.

8.<sup>a</sup> En la Dehesa de Pozas solo podrán pastar 300 cabezas lanares y 70 de cabrio, y en la de Valdeterros 500 cabezas de lanar y cabrio, no pudiendo prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de la Isabela pasten sus ganados de labor en ambas Dehesas, prohibiendo al arrendatario pasten los suyos en la tierra llamada del Almendral.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede el arriendo de los pastos, se pagará por trimestres anticipados en esta forma: El primero el dia en que se entregue en la Administracion la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta; el segundo en 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año, el tercero en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1880, y el cuarto en 1.<sup>o</sup> de Abril siguiente, los cuales ingresarán en la Caja de esta Administracion económica de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel moneda.

10. No podrán subarrendarse los pastos sin autorizacion de esta Administracion, ni se admitirá proposicion de persona que sea deudora al Estado.

11. El arrendatario en quien quedaren los pastos estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura y pago de contribuciones.

12. El arrendatario ó arrendatarios estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ambas Dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 25 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Berninches.*

Para poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes en este término por rústica, urbana y pecuaria, que hayan experimentado variacion en su riqueza en el año actual, presentarán en la Secretaría de esta Alcaldía, y en el término de quince dias, las relaciones y documentos que lo acrediten.

Berninches 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Santiago Martinez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cereceda.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse á la confeccion del amillaramiento, base para la derrama del reparto de inmuebles que se ha de hacer para el año de 1879-80, es indispensable que tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, relacion jurada y explicada del movimiento que su propiedad haya sufrido en este año, todo con sujecion á las prescripciones vigentes, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cereceda 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Tomás Mazario.—P. A.—Juan Lopez.



## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Yunquera.*

Se subastan los arbitrios de uso voluntario de la cántara de medir vino y el del agua sobrante de la fuente pública de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos de 600 pesetas el primero y 150 el segundo. Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios, tendrán lugar con la debida separacion en los dias 25 del corriente mes y 1.º de Junio, en la Sala consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, y hora de las diez de la mañana.

En la primera subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

Si de este modo no hubiera licitador la segunda, se tendrá como primera con la rebaja de una tercera parte, pero si la hubiere, no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren con un 10 por 100 del importe de la primera.

Si en la primera subasta no hubiere licitador y la segunda se verificase como primera, se celebrará otra como segunda el domingo 8 de dicho Junio, en el sitio y hora señalados. Todo con arreglo á la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y lo estarán en el acto de cada subasta.

Yunquera 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mauricio Gil.—P. S. M.—Bernabé Martínez, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Abanades.*

Los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año corriente, presentarán relaciones de altas y bajas en término de quince dias, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo ha de girarse la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo venidero, y no se recibirá ninguna.

Abanades 7 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Felipe Sañudo.—Matías Salmeron, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de la Olmeda de Cobeta*

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal sujetas á la contribucion territorial, presentarán sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el presente año, á condicion de estar inscritas en el Registro de la propiedad, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento individual que ha de regir en el próximo año económico de 1879-1880, pues pasado dicho término se les hará de oficio y no se les oirá reclamacion alguna.

La Olmeda de Cobeta 7 de Mayo de 1879.—Por acuerdo del Alcalde.—El Regidor, Pedro Sanz.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Villaseca de Uceda.*

Acordado por esta Corporacion municipal y Junta de asociados, en sesion del dia 4 del corriente, el arriendo en pública subasta de los pesos y medidas

que la misma posee á uso voluntario para el año próximo económico de 1879 á 80, bajo el tipo de 25 pesetas, y demás condiciones al efecto establecidas, la misma señaló para la celebracion de las subastas en los dias 25 del corriente y 1.º de Junio en su Sala de sesiones y hora de diez á once de su mañana, y si hubiere necesidad de una tercera, se ejecutará el dia 8 á la hora indicada.

Se hace notorio por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento del público y asistan las personas que gusten.

Villaseca de Uceda 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Bernabé Elvira.—P. S. M.—Eustaquio Mateo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Campisábalos.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo á venta libre del vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, carnes, pescados, arroz, garbanzos, judías, frutas, incluso la sal, concedido por la Superioridad, se anuncia otra tercera, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de este pueblo, que será la última, el dia 14 del corriente mes, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Campisábalos 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Benito Sevilla.—P. S. M.—Luis Casado, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Torija.*

Los Alcaldes de los pueblos que componen este canton, se servirán autorizar á una persona de su localidad, para que pasen á esta villa hasta el dia 15 del corriente, á cobrar los suministros que hay abonados hasta el mes de Febrero último, trayéndose los recibos que se les facilitó, pues de lo contrario, no le serán abonados al que no presente los correspondiente recibos.

Lo que se anuncia la público para conocimiento de los interesados.

Torija 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Benigno Carrasco.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Semillas.*

Los contribuyentes por territorial que en este distrito municipal hayan sufrido alteraciones en sus propiedades desde el anterior apéndice, presentarán en la Secretaría de esta municipalidad, en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en el periódico oficial, las relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas, con el fin de formar el apéndice para el repartimiento de 1879 á 1880.

Semillas 8 de Mayo de 1879.—El Alcalde.—Por órden.—Justo Perez, Secretario interino.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Centenera.*

En el preciso término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, presentarán todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza, relaciones de altas ó bajas que deban hacerse en el amillaramiento, acompañadas de los documentos inscritos en el Registro de



propiedad, para que la Junta pericial pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice á dicho amillaramiento, base del reparto del próximo año económico de 1879 á 80.

Centenera 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Casimiro Espada.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Hontanillas.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia, pueda formar con acierto y oportunidad el apéndice de la riqueza, base para el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros interesados, presenten en esta Secretaría, relaciones duplicadas de las altas y bajas que sus riquezas han experimentado desde que se formó el último, pero haciéndolo en término de quince dias, contados desde el en que este aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que esten adornados de los requisitos legales y que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Al propio tiempo se hace saber á los mismos, que en término de diez dias, contados en igual forma, presenten las relaciones que están prevenidas por reglamento de 10 de Diciembre último, aquellos que aun no lo han verificado, por las que ha de hacerse la retificacion general del amillaramiento de todo el distrito municipal, pues que es asunto que á todos interesa el que cuanto antes pueda terminarse tan grande obra, y de no hacerlo, caerán en la responsabilidad que es consiguiente.

Hontanillas 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde.—P. A. de la J.—Bernardino Rebollo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Mantiel.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que sus propiedades hayan sufrido desde el último año económico, advirtiéndolo que no serán admitidas las que no estén inscritas en el Registro de la propiedad del partido, á nombre del último poseedor.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta villa y hacendados forasteros.

Mantiel 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Rebollo.—Por su mandado.—José García, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Carrascosa de Henares.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, todos los contribuyentes en este distrito, presentarán en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presen-

te inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año; en la inteligencia, que no se admitirá ninguna que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Carrascosa de Henares 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.—P. S. M.—Andrés de las Heras, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Amayas.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, y hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del partido, pues en otro caso, no se admitirá ninguna.

Los señores Alcaldes de Mochales y Labros, darán á este anuncio la publicidad posible para que llegue é conocimiento de quien corresponda.

Amayas 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Paulino Marco.—P. S. M.—Cirilo Romero, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de El Recuenco.*

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil, el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, en su Sala Consistorial, tendrá lugar la segunda subasta de las maderas que, procedentes de cortas fraudulentas, se hallan depositadas, cuyas clases y tipo es el siguiente: doce dobleros de 18 piés, diez cuartones de á 14, seis tajones para tablas de 7 piés y cuatro tajones para chillas de 7 piés.

El tipo en junto para la subasta, son 31 pesetas.

El Recuenco 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Nicánor Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Villaseca de Henares.*

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento y triple número de asociados de esta villa, el medio del arriendo á la venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para el ejercicio económico de 1879 á 80, se anuncia la subasta de los mismos, bajo el pliego de condiciones ó tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo lugar la primera el dia 25 del actual, de diez á doce de su mañana, sin perjuicio de ampliar el tiempo, si el Ayuntamiento lo creyere oportuno y conviniese á los intereses municipales, la segunda el dia 1.º de Junio próximo á la mismo hora, para admision del 5 por 100 sobre la cantidad en que quedaren subastados en la primera, y si en ella no hubiere habido proposicion alguna, en la segunda se admitirá la postura que cubra las dos terceras partes, celebrándose una tercera el dia 8 del dicho Junio próximo, para la admision de la mejora del expresado 5 por 100, sobre la cantidad en que se hubiera rematado en el anterior, admitiéndose cubiertas las formalidades indicadas en uno y otro remate pujas á la llana.



Lo que se hace público, por si alguna persona desea interesarse, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 194 de la instruccion de consumos.

Villaseca de Henares 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Baltasar Baraona.—Fausto de la Vega Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Aranzueque.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el preciso término de quince dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporacion relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido desde el año próximo pasado; advirtiéndole que no se dará curso á ninguna relacion que no venga acompañada de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad del partido.

Aranzueque 8 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Donato Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Córcoles.*

Para que la Junta pericial, pueda formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion territorial del próximo período económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de la alteracion que haya tenido su propiedad y de no hacerlo en dicho plazo no serán admitidas, como tampoco si las traslaciones de dominio no se hallan registradas en el de la propiedad del partido.

Córcoles 8 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Julian Oliva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Ciruelas.*

En cumplimiento á lo prevenido por la superioridad en circular de 1.º del actual, inserta en el *Boletin oficial* núm. 104, y para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á debido efecto y en tiempo oportuno la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso y de todo punto indispensable, que todos los contribuyentes de esta localidad y vecinos forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporacion, relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en sus respectivas fincas tanto rústicas, urbanas y pecuarias, haciendo lo mismo todos los que deban ser inscritos como nuevos contribuyentes, cuyas relaciones deben presentarse en el improrogable término de quince dias, con los correspondientes títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Torija, Cañizar, Valdearenas, Brihuega, Valdesaz, Hita, Torre del Burgo, Heras, Humanes de Mohernando, Mohernando, Yunquera, Usanos, Guadalajara y Tórtola, den la mayor publicidad al presente anuncio en los sitios de costumbre.

Ciruelas 8 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Francisco Reyes.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Sacedorbo.*

Para que la Junta pericial, pueda formar oportunamente la rectificacion al amillaramiento actual, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de este distrito para 1879 á 80, toda vez que la nueva estadística no puede regir; se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten en término de quince dias las relaciones y documentos que lo acrediten.

Sacedorbo 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Angel Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Valtablado del Rio.*

Los vecinos y forasteros que posean en este distrito municipal riqueza sujeta á la contribucion territorial y hayan sufrido alteracion de alta ó baja, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial, las oportunas relaciones debidamente justificadas, á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles y año de 1879 á 80.

Valtablado del Rio 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Algar.*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda llevar á cabo la terminacion del reparto de la contribucion territorial del año 1879 á 80, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja de sus riquezas; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no llene las formalidades de la ley, y en el término de quince dias.

No se tendrán en cuenta las presentadas para el nuevo amillaramiento.

Algar 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Felipe Herranz.—P. O.—Mariano Sotero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Valdarachas.*

A fin de que esta Junta pericial, pueda formar oportunamente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año 1879-80, los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan tenido variacion en su riqueza contributiva, presentarán á este Ayuntamiento, en término de quince dias, las oportunas relaciones de alta ó baja, segun el caso, con los documentos legales que lo acredite.

Valdarachas 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Zoilo Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Bustares.*

Se suplica á los propietarios de riqueza rústica, urbana y pecuaria en esta mi jurisdiccion, así vecinos como forasteros, que hayan experimentado





variacion en las mismas durante el presente año económico, presenten las relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias, para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formacion del apéndice base del reparto para 1879 á 80; entendiendo que sólo se admitirán las justificadas legalmente.

Bustares 9 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Félix Morales.—D. S. O.—Vicente Llorente y Zorita, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año de 1879-80, se hace preciso que tanto los vecinos del pueblo como los contribuyentes forasteros, presenten en término de quince dias, desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad en el corriente año, debiendo venir acompañadas de sus títulos registrados en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Armuña 10 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Víctor Corral.—Francisco Soria, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### EMPRESA DE CAMBIOS DE SITUACION.

A los padres cuyos hijos les haya correspondido pasar á Ultramar en el último reemplazo, y quieran buscar cambios de situacion con soldados del Ejército, pueden dirigirse á esta Capital, calle de Barriónuevo Baja, núm. 12, casa de D. Francisco Lafuente, representante de la Empresa, el que se compromete á efectuarlo mediante la suma de 1.300 reales, los cuales serán depositados donde se convenga.

A los que tengan en lo sucesivo que ingresar en la Caja y sufrir sorteo, se les garantiza el destino á la Península, si antes de efectuarlo, depositan 800 reales.

## EL FÉNIX ESPAÑOL.

### SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Las Oficinas de esta Compañia en *Guadalajara*, se han trasladado á la *Plazuela de Don Pedro número 1, principal, izquierda.*

El Sub-Director,  
Julian Ramirez.

### AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

SULFUROSOS.

(*Sulfhídricas ferruginosas.*)

*Curacion* de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

*Curacion* de los catarros y afecciones crónicas

de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

*Curacion* de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

*Curacion* de los reumatismos en todas su manifestaciones.

*Curacion* de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

*Usadas* en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

*Curaciones* en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

*Curacion* en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética, sifilítica y reumática,*

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gavia están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gavia*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gavia, cuesta 12 reales. Pidanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gavia, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gavia, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesitan en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.